



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 916-2003-AA/TC

LIMA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
(SAT) DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA  
DE LIMA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de mayo de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Rey Terry y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 166, su fecha 27 de noviembre de 2002, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2000, don Danilo Céspedes Medrano, en representación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, interpone acción de amparo contra el Tribunal Fiscal, a fin de que se declare inaplicable a su caso el último párrafo del artículo 154º del Decreto Supremo N.º 135-99-EF, TUO del Código Tributario, alegando que atenta contra los derechos constitucionales a la tutela jurisdiccional, de defensa y al debido proceso; asimismo, que se ordene al emplazado admitir a trámite la demanda contencioso-administrativa que interpondrá contra la Resolución N.º 203-4-99 y que eleve el expediente a la Sala competente de la Corte Suprema.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MEF deduce la excepción de incompetencia, y contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente, en aplicación del artículo 6º, inciso 4), de la Ley N.º 23506.

El Sexagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 26 de marzo de 2002, declara infundada la excepción deducida e improcedente la demanda, por considerar que al caso resulta aplicable el artículo 6º, inciso 4), de la Ley N.º 23506.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. El artículo 6º, inciso 4, de la Ley N.º 23506 establece que no proceden las acciones de garantía (amparo) de las dependencias administrativas, incluyendo las empresas públicas, contra los poderes del Estado y los organismos creados por la Constitución, por los actos efectuados en el ejercicio regular de sus funciones.
2. Mediante Edicto N.º 225 se creó el SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima. De otro lado, al ser el Tribunal Fiscal un órgano resolutivo del MEF, el que forma parte de uno de los poderes del Estado, de modo que en el presente caso se ha configurado la causal de improcedencia señalada en el fundamento anterior.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### FALLA

**CONFIRMANDO** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**REY TERRY**  
**REVOREDO MARSANO**

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneira*  
**SECRETARIO RELATOR (e)**